

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala.

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA
P R E S E N T E S**

La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala”**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una realidad que desafortunadamente en los últimos años se ha caracterizado por un incremento constante en los índices de violencia, por ello, debido a la constante visibilización de videos y fotografías en donde se observan a personas causando cualquier tipo de daño a un animal, las legislaciones de cada entidad han decidido actuar proponiendo penas más fuertes para aquellas personas que ejercen actos de maltrato animal.

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, define al maltrato animal como aquel comportamiento irracional que realiza una persona hacia un animal con el objeto de causarle daño, sufrimiento, estrés o incluso la muerte.

Sin embargo, el maltrato va más allá de ejercer algún tipo de daño. El abandono, la falta de condiciones de salud, la escasez de alimento y la privación de espacios dignos para su alojamiento y recreación, crean negligencias que pone en peligro el bienestar de los animales.

Recientemente en las legislaciones de los estados de Oaxaca, México y Ciudad de México, se ha incorporado un nuevo precepto, utilizado para proteger a los animales, reconociéndolos como seres sintientes que tienen la capacidad de experimentar sensaciones, emociones y estados de conciencia, por lo que su implementación tiene como fin promover un trato digno y respetuoso hacia ellos, identificando sus necesidades primordiales con el objetivo de evitar que sean susceptibles de maltrato.

Conforme al Código Sanitario para los Animales de la Organización Mundial de Sanidad (OIE), “designa el estado físico y mental de un animal en relación a las condiciones en las que vive y muere.

Existen diversos estudios a nivel mundial que determinan que aquellas personas que atentan contra el bienestar y la vida de un animal, son susceptibles de presentar trastornos psicológicos expresados a través de sentimientos de rechazo y aislamiento que pueden generar comportamientos agresivos a sus semejantes; por ello, la importancia de detectar, prevenir y tratar la violencia hacia los animales, es con la finalidad de evitar generar en un futuro violencia entre humanos.

El desconocimiento del hombre de que todos los animales son seres sintientes al igual que los seres humanos y que deben poseer derechos, conduce al hombre a cometer actos violentos en contra de la naturaleza y los animales, por tal motivo el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Liga Internacional de los Derechos del Animal, proclamaron la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, constituida por 14 artículos, encaminada a combatir actos de crueldad animal y proteger aquellos derechos que gozan los animales.

En México miles de animales sufren situaciones de maltrato y crueldad desde los domésticos que en ocasiones son lesionados por sus propios dueños o poseedores, hasta los que se encuentran en la calle sin un hogar o persona que cuide de su seguridad, lo que ha desencadenado la preocupación en la sociedad por atender y contemplar en materia legislativa esta situación.

Por ello, la legislación de nuestro país actualmente ya cuenta con diversos ordenamientos legales a nivel federal y estatal que establecen regulaciones tendientes a garantizar la protección de todos los animales. Al día de hoy, 31 de las 32 entidades federativas ya cuentan con legislaciones que tipifican el maltrato animal en sus Códigos Penales, considerándolos como un delito, enfatizando que desde 2019 diferentes grupos parlamentarios han exhortado al gobierno de Chiapas a tipificar el maltrato y la crueldad animal en su legislación penal local, ya que actualmente es el único estado en donde el maltrato animal no es considerado como delito que se castiga con multas de diversos montos y penas que van desde un mes hasta seis años de prisión, considerando las agravantes que puedan existir en la muerte de un animal.

Si bien es cierto que en México no hay una ley homologada, pero sí existen disposiciones orientadas a garantizar el bienestar de los animales; incluso, en casi todo el país existen tipos penales para sancionar los actos de maltrato y crueldad contra los animales, el problema es que estas leyes no siempre se cumplen.

De acuerdo a un estudio realizado por la Asociación AnimaNaturalis, entre los años 2019 – 2020, las fiscalías de las distintas entidades federativas recibieron 2,490 denuncias por maltrato animal, sin embargo, solo fueron vinculados a proceso 101 agresores, dictándose solamente 18 sentencias por ese delito, mientras que solo 14 de ellos tuvieron como pena la privación de su libertad en todo el país.

En los últimos años, se han hecho cada vez más visibles casos de crueldad animal, difundidos a través de videos y fotografías en redes sociales; sin embargo, a pesar de la indignación que estos videos provocan en la sociedad y teniendo leyes que castigan este delito, actualmente sigue existiendo impunidad para quienes lo cometen, ya que de acuerdo con la Organización AnimaNaturalis se estima que la tasa de castigo para el maltrato animal en nuestro país es menor al 0.01%.

Ante este escenario surge la necesidad de replantear si las acciones que ha tomado el estado son suficientes para prevenir y atender el maltrato cometido hacia los animales.

El maltrato animal en México es una realidad que ha sido minimizada por muchos años, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); a nivel mundial, se reconoce que México ocupa el tercer lugar con mayor registro de maltrato y crueldad animal, donde se registra que aproximadamente más de 60,000 animales mueren al año en nuestro país por maltrato animal, de acuerdo con cifras publicadas

por la Asociación AnimaNaturalis, siendo las acciones más empleadas recurrentemente la violación, el abuso sexual, la tortura, el sufrimiento y el abandono hasta el punto de provocar la muerte a un animal.

En México se calcula que el 69.8% de los hogares de las familias mexicanas cuentan con una mascota, por lo que la cifra total haciendo a 80 millones de animales domésticos aproximadamente. De acuerdo al estudio titulado “El maltrato animal y sus sanciones en México”, elaborado por el investigador César Alejandro Giles Navarro, apunta que el problema de maltrato animal es mucho más grande de lo que realmente se da a conocer por redes sociales, ya que aproximadamente 7 de cada 10 animales domésticos en México sufren algún tipo de maltrato.¹

Frente a las cifras alarmantes y recurrentes en casos de crueldad animal, la mayoría de las Entidades Federativas han legislado en la materia, tipificando el maltrato animal y castigando su ejecución, tomando en cuenta que estas acciones pueden desencadenar otras formas de violencia social.

A finales del año 2022, Tlaxcala tipificó el maltrato animal siendo uno de los últimos estados en hacerlo, sancionando conductas violentas y actos inhumanos hacia los animales en su Código Penal. A pesar de ello, el titular de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET), Iván García Juárez, durante el mes de julio del mismo año, aseguró que después de comprobar la existencia de elementos suficientes de violencia en contra de tres animales, se dio inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, por lo que con base a la Ley de Protección y Bienestar Animal conforme a la gravedad del asunto, las

¹ Datos obtenidos en: <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/6132-siete-de-cada-10-mascotas-en-mexico-sufren-maltrato-senala-estudio-del-ibd>

sanciones establecidas podrán superar los 80 mil pesos, marcando así un antecedente positivo en nuestro Estado contra el maltrato animal.

En este sentido, el Observatorio Ciudadano de Protección Animal (OCPA), informó la necesidad de trabajar conjuntamente con la Coordinación de Bienestar Animal y los 60 municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, emitiendo y fortaleciendo su marco reglamentario a fin de abatir conductas de crueldad animal, ya que más de la mitad de los 60 municipios han incumplido con la expedición de su reglamento sobre protección animal.

Por tal razón, ante los hechos ocurridos en el Estado y que día a día se viralizan más videos y fotografías de maltrato animal en todo el mundo, se espera que las autoridades pongan especial atención en el tema, dejando de minimizarlo e ignorándolo, ejecutando acciones que permitan hacer valer lo decretado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), quienes reconocen que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos con respecto a la protección del hombre para no ser sometidos a malos tratos ni actos crueles.

México es un país en el que queda un largo camino por recorrer, y la capacidad que tiene el Estado para fortalecer el pleno respeto a la vida y garantizar un trato digno hacia los animales, no puede reflejarse únicamente en el respeto de los derechos humanos de las personas, sino también de todos los seres vivos con los que convivimos. El respeto a la vida de todo ser vivo y sintiente debe ser garantizado como un factor justo y fundamental en el día a día.

Las autoridades competentes necesitan empezar a tomar cartas en el asunto para disminuir la incidencia de casos de maltrato animal, ya que muchos seres vivos son tratados de formas indignantes y muchos de ellos a pesar de tener dueños no reciben atención médica, alimento, agua, ni tampoco cuentan con espacios adecuados para habitar y desarrollarse.

Por ello la presente iniciativa tiene como finalidad salvaguardar la vida e integridad de los animales, garantizando un trato digno, erradicando la constante violencia social, generada por la problemática de crueldad animal por motivos de aislamiento, abandono, desatención y tenencia irresponsable de sus dueños, cuidadores o de terceros, quienes mantengan al animal en condiciones de inanición, deshidratación y desnutrición, así como también castigar a aquellas personas que siendo partícipes de algún acto de maltrato animal tomen fotografías o videos con el fin de subirlas a internet provocando morbo en los espectadores.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el párrafo segundo del artículo 435, y se adiciona**

un tercer párrafo al artículo 435 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 435. (...)

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal **los siguientes:**

I a VI...

VII. Abandonar a un animal o desatenderlo por períodos prolongados que comprometan su bienestar;

VIII. Incitar a los animales para que se ataquen entre ellos, o no tener el cuidado, siempre que por su ferocidad o fuerza de los animales se pueda provocar lesiones o la muerte, y

IX. Aislar a un animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos o vehículos, cuando se mantenga al animal amarrado o en condiciones que comprometan su salud y bienestar, también durante épocas de lluvias y olas de calor extremas.

Conforme a lo establecido en las fracciones anteriores, se tomarán también como partícipes de estos actos, a quien o quienes graben, fotografíen, publiquen, expongan, compartan o difundan audios, videos o imágenes en internet, redes sociales o plataformas digitales, sin la intención de ayudar a la captura y sanción del responsable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se adiciona al Título Segundo, el Capítulo IV Bis, denominado “Del Trato Digno y Respetuoso a los Animales”, con su artículo 76 Bis, a la Ley de Bienestar Animal para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:**

CAPÍTULO IV BIS

DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 76 Bis. Se consideran actos de crueldad y maltrato animal aquellos cometidos en contra de cualquier especie animal sean doméstico, adiestrado, para uso de trabajo o producción, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros, quienes tengan relación con ellos, los cuales serán sancionados conforme a lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;**
- II. El sacrificio de animales empleando diversos métodos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;**
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no tengan un fin médico veterinario**

relacionado con la salud del animal, o que no se efectuó bajo causa justificada y diagnóstico médico;

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar del mismo;

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

VI. No brindarle atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para su bienestar;

VII. Toda privación de aire, luz solar, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar algún daño;

VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;

IX. Utilizar sustancias tóxicas o métodos abrasivos para producir en ellos lesiones graves o incluso la muerte;

X. Mantener en lugares no adecuados por tiempos prolongados al animal en azoteas, zotehuelas, balcones, terrenos baldíos, vehículos o cualquier otro espacio inapropiado, que no proporcione una calidad de vida digna al animal, ya que debe contar con agua, comida o refugio o lo necesario para su bienestar, y

XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 21 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.



**TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ**

**DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA.**